

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publican todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1837 y 21 de Octubre de 1854.)

Núm. 755.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en sesion del 17 del corriente rematadas en esta capital, segun se relaciona á continuacion.

Número de orden.	Fecha del remate.	Número del inventario.	Clase de las fincas y su procedencia.	Término donde radican.	Nombre del rematante.	Ptas. Cts.
1	28 Diciembre 1877	2346	Una suerte tierra sitio de los Altos, del Clero.	Monturque.	D. Pedro Muñoz.	75
2	Id.	2343	Id. id. id., de id.	Id.	El mismo.	45
3	Id.	2340	Id. id. id. Senda del Moril, de id.	Id.	Blas Osuna.	40
4	6 Noviembre 1877.	603	Un pedezo tierra pago Villaralto, de id.	Cañete las Torres.	Antonio Moreno.	702
5	28 Diciembre 1877.	2339	Una suerte tierra Senda del Meril.	Monturque.	Anselmo Bautista Dávila.	245
6	26 Marzo 1878.	572	Un huerto calle San Cristóbal, id.	Cañete las Torres.	Pedro Iglesia Cabello.	154
7	Id.	2352	Un pedazo tierra pago del Molino, id.	Morente.	Francisco Cano Garijo.	448 10
8	Id.	741	Olivar sitio Valparaiso, de id.	Cañete las Torres.	Francisco Alguacil Navarro.	445
9	Id.	566	Idem sitio de las Tasqueras, de id.	Id.	Pedro Iglesia Cabello.	440
10	Id.	570	Huerto calle del Carrillo, de id.	Id.	El mismo.	56 25
11	Id.	577	Un pedazo tierra en el Montesillo de Zorrera.	Id.	Francisco Cano Garijo.	64
12	Id.	580	Un olivar pago Don Romero.	Id.	Benito Alguacil Navarro.	532
13	Id.	593	Idem sitio de la Barrera.	Id.	Antonio Ibañez.	101
14	28 Diciembre 1877.	176 10	Un haza sita pago de Aljibejo, del Clero.	Córdoba.	Miguel Tortosa y Teller.	1573
15	29 Marzo 1878.	519	Pedazo terreno monte sita Cañada la Costera, del Estado.	Posadas.	Antonio Ugar	1222
16	29 Marzo 1878.	515	Id. id. id. sitio de las Beatas, id.	Id.	Id.	1330
17	Id.	513	Id. valdio sitio Cueva del Inglés, id.	Lucena.	José María Cabezas é Illanes.	28 13
18	Id.	514	suerte tierra valdio id. id., id.	Id.	El mismo.	45
19	29 Diciembre 1877.	3434	Suerte tierra Fuente la Cruz, Propios.	Cañete las Torres.	José Cantarero y Torc.	4000
20	Id.	172	Suerte tierra en la Serradilla, Estado.	Córdoba.	Miguel Tortosa.	160
21	6 Noviembre 1877	1067	Un pedazo olivar sita Casilla de Velasco, Corporaciones civiles.	Montoro.	José Perez.	12939

Córdoba 24 de Abril de 1878. —Carlos Lopez de Longoria.

Dirección general de infantería.

CIRCULAR.

Autorizado por Real orden de quince del corriente para publicar la convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del arma de mi cargo, á fin de cubrir las ciento cuarenta y tres plazas vacantes que existen en la misma, así como las que puedan ocurrir hasta el 10 de Julio próximo, fecha en que se ha de dar principio á las oposiciones, he dispuesto se verifique el llamamiento en la forma acostumbrada para que llegue á noticia de los interesados, que pueden dirigir sus instancias á esta Dirección general solicitando su admisión al concurso desde el día 1.º de Abril hasta fin de Junio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuación se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrir las de los primeros que hubiesen muerto en acción de guerra, de sus resultas, ó de epidemia.

Art. 52. Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases, y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporción de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningún caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisanos.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.º Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el día que deben filiarse.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del arma, acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original legalizada sin enmienda ni raspadura, y sin que ésta pueda sustituirse por ningún otro documento.

2.º Certificación de buena conducta librada por la autoridad com-

petente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligación en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado, á depositar en caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas, y demás derechos y á su renovación sucesiva veinte días antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencia, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razón de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para gastos particulares del alumno, que se le entregarán á razón de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pensión por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razón de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razón de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pensión pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos, según estuvieren ó no, en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pensión del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutará los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula; pero por si llegase el caso previsto en el artículo 67, tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, según lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la

Administración económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defunción ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en función de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien siempre por conducto del Director general del arma.

Art. 59. Concedida por este la admisión al concurso, los aspirantes se presentarán el día que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo, se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada ésta y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el día 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuación se detallan: en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia.

PRENDAS DE UNIFORME.

Rós completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo y otra de lani-lla de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

ROPA BLANCA.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro ábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada idem.

Dos taquetes de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro toallas de hilo,

VARIOS EFECTOS.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro de una pieza.

Cu bierto completo de plat, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal y una blanca. (Se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de latón, arreglado á modelo y los útiles de aseo y escritorio que requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de ciento cincuenta pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un jergón.

Dos almohadas.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un correaje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservación. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

65. El Alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningún concepto se permitirá que los alumnos ganen el segundo y tercer curso académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será postestativa en el Coronel Subdirector la concesión de esta gracia, que podrá anular el

comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

Nota. El número de externos no podrá exceder de ciento, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 68. El alumno que pierda un año podrá repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicación; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69. Desde el día en que se filien los alumnos quedarán obligados a cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia noventa pensiones de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y diez y seis de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuación.

Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extensión que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concepciones del Excmo. Señor Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.º El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres días consecutivos perderá el derecho al ingreso á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presenta en todo el citado mes de Julio.

Dios guarde á V... muchos años. — Madrid 20 de Marzo de 1878. — De O. de S. E. El Brigadier Secretario, José Claver.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMETICA.

(Autor de texto, Padre Jacinto Feliá.)

Nociones preliminares.

Numeración verbal.

Numeración escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones. — Aplicación ó usos de las mismas. — Números primos. — Teoremas relativos á estos, id. referentes á la divisibilidad de los números.

Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11. — Determinación de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigación del máximo común divisor de dos ó mas números. — Propiedades relativas á esta teoría.

Determinación del mínimo común múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variación que se introduzca en los datos.

Abreviación de la multiplicación y división. Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias. — Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones. — Transformaciones. — Simplificación. — Suma, resta, multiplicación y división de las expresadas cantidades.

Fracciones decimales. — Nomenclaturas. — Formación de los órdenes sub-múltiplos de la base. — Designación de dichos órdenes. — Alteraciones. — Aplicación de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMATICA CASTELLANA.

Texto. — (Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definición y división.

Analogía. — Enumeración de las partes de la oración y sus propiedades en general.

Artículo. — Sus propiedades y accidentes.

Nombre. — Su género, número y declinación. — Varias clases.

Adjetivo. — Sus varias especies.

Pronombre. — Su división.

Verbo. — Clases, conjugación y modos. — Tiempos, su división y formación.

Conjugación de los verbos auxiliares, regulares é irregulares. Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio. — Su división.

Adverbio. — Clases y usos.

Preposición.

Conjunción. — Diferentes clases.

Interjección.

Figuras de dicción. — Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia. — Reglas.

Régimen de las partes de la oración. — Reglas.

Construcción de las mismas.

Oraciones. — De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa,

pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía. — Uso de las letras, duplicación de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, división de las palabras en fin de region.

Puntuación.

GEOGRAFIA.

(Autor Verdejo.)

Definición y división.

Astronómica. — Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra. Movimientos. — Variedad de estaciones y días.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas. — Su uso.

Sonatas y climas astronómicos.

División de la tierra según sus habitantes.

Geografía física. — Formación del Globo. — Sistemas.

Atmósfera general. — Propiedades del aire.

Meteoros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre. — Razas. — Población de la tierra.

Geografía política. — Sociedades civiles.

Gobierno, religión, lenguas.

Descripción general de Europa.

España. — Situación y límites.

Climas y producciones.

Cordilleras.

Ríos más importantes.

Mares, golfos, lagos.

Caminos y canales.

Superficie. — Población. — Gobierno. — Religión etc.

División política, militar, marítima etc.

Descripción particular de cada una de las provincias.

Descripción de los diversos estados de Europa.

Descripción general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.

Idem de América.

Descripción general de la Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor, CERVILLA.)

Definiciones. — Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores. — Iberos, Celtas, Celtíberos. — Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amílcar, Asdrúbal y Aníbal. — Destrucción de Sagunto. — Segunda guerra púnica.

— Los Scipiones. — Expulsión de los Cartagineses. — Batalla de Zama.

Guerras de Indibil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil

de César y Pompeyo y Cantábricas.

Resumen de la dominación romana.

EDAD MEDIA.

Irruption de los pueblos bárbaros del Norte. — Dominación goda. — Batalla de Guadalete.

Conquistas de Tarik y Moza. — Gobernadores árabes. — Batalla de Tours. — Establecimiento del Califato de Córdoba. — Sucesos más importantes. — Campañas de Almanzor. — Batalla de Calhatañazor. — Disolución del imperio árabe de Occidente.

Reconquista. — Desde D. Pelayo á D. Bermudo III. — Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla. — Reino de Navarra. — Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.

Orígenes del condado y reino de Aragón hasta la unión del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona. — Condes gobernadores independientes. Su unión con el reino de Aragón.

Castilla y Leon. — Desde Fernando I hasta Doña Urraca. — Orígenes del reino de Portugal. — Desde Don Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irruptiones de Almoravides y Almohades. — Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra. — Desde García Ramirez hasta su incorporación á la Corona de Castilla.

Aragón. — Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe. — Guerras de Sicilia y Francia. — Expedición á Oriente.

Reino de Granada. — Desde su fundación hasta su conquista por los Reyes Católicos.

Castilla. — Desde D. Enrique II hasta Don Enri que VI.

Aragón. — Desde D. Fernando de Antequera hasta su unión con Castilla.

Reyes Católicos. Guerra civil en Castilla. — Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos. — Descubrimientos del nuevo mundo. — Guerra contra los franceses en Italia. — Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando. — Doña Juana I y Don Felipe. — Segunda regencia de D. Fernando. — Regencia del cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II. — Guerras más importantes. — Disturbios civiles. — Separación de Portugal.

Dinastía de Borbon. — D. Felipe y sus sucesores hasta Doña Isabel II. — Guerra de sucesión. — Guerras en Italia. — Pacto de familia. — Guerra de la independencia. — Guerra civil de sucesión.

Nota. En Geografía e Historia de España se marca texto, para determinar únicamente la extensión que se exige en ambas asignaturas.

Comisión principal de Ventas de Propiedad y Derechos del Estado.

Rectificación.

En el «Boletín oficial» de ésta

provincia n.º 242 del Viernes 12 del presente mes, al anunciarse la subasta de la finca mítica de menor cuantía n.º 21 del inventario del Estado, se dice que ha sido capitalizada por las 7 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito tasador en 108 pesetas 75 céntimos y debe entenderse que son 168 pesetas 75 céntimos, tipo que servirá para la subasta.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 30 de Abril de 1878.—El Comisionado principal de ventas.—Juan Bautista Herrera.

ANUNCIOS.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende a once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libre-

ria y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones e ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente a los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.

Juzgados municipales. Modelación impresa para el servicio de sus oficinas. Se espandan en la Imprenta del Diario.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos, se halla de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia, novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, a saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados a Cortes y Ley penal para los delitos

electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice a la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente e ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado a Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó a su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acabó de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo a los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen compara-

tivo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo a la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente a los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo a las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente a impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado ó incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vías gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra a cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—14

Imp. del «Diario de Córdoba.»